



actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 5.-** El Oficial Superior comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 6.-** El citado Oficial Superior revistará en la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, por el periodo que dure la comisión de servicio.

**Artículo 7.-** El referido Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 8.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

2254743-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**Disponen la publicación del proyecto normativo denominado “Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre al 2030”, el Texto de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre al 2030, y su Exposición de Motivos**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0010-2024-MIDAGRI

Lima, 23 de enero de 2024

VISTOS:

El Oficio N° D000876-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y, el Informe N° 0019-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, que ejerce competencia en las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario e infraestructura agraria;

Que, una de las funciones específicas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego previstas en el artículo 7 de la citada Ley, es dictar políticas nacionales y normas para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales y de la flora y la fauna, en concordancia con las políticas nacionales del ambiente;

Que, por otra parte, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio

Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y establece que es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 14 de la acotada Ley contempla como una de las funciones del SERFOR, planificar, supervisar, ejecutar, apoyar y controlar la política nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, en esa línea, mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI se aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, cuyo objetivo general, es contribuir con el desarrollo sostenible del país, a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre, en armonía con el interés social, cultural, económico y ambiental de la Nación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0283-2019-MINAGRI y en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y modificatorias, se aprobó la Lista Sectorial de documentos de Política Nacional bajo la rectoría o conducción del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), la cual incluye, entre otros, a la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0360-2019-MINAGRI se aprueba formalizar el proceso para el desarrollo de las etapas y pasos para la elaboración de las Políticas Nacionales del Sector Agricultura y Riego; asimismo, se crea el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal para desarrollar el proceso de actualización de las referidas políticas;

Que, la Guía de Políticas Nacionales, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 0030-2023/CEPLAN/PCD, señala que la propuesta final de la política nacional, debe publicarse previo a la opinión técnica del CEPLAN y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

Que, el SERFOR, a través del Informe Legal N° D000524-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sustenta la necesidad de la emisión del proyecto de “Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre al 2030”; así como, de la publicación de la norma propuesta en el portal institucional del SERFOR;

Que, en atención a las normas señaladas en los considerandos precedentes y el informe que antecede, corresponde disponer la publicación del proyecto normativo “Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre al 2030”, con el propósito de difundir dicho proyecto y así recibir las correspondientes sugerencias y recomendaciones de las entidades públicas, instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas, por un periodo de quince (15) días calendario conforme lo señalado en el Informe N° 433-2023-MIDAGRI-SG/OGPP-OPLA;

Con las visaciones del Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario; del Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y, el Reglamento que establece disposiciones

relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Publicación del proyecto**

Disponer la publicación del proyecto normativo denominado "Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre al 2030", el Texto de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre al 2030, así como, su Exposición de Motivos, que como Anexo 1 (A, B y C), que forman parte de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)) y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)) por un plazo de quince (15) días calendario, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Recepción de comentarios y consolidación**

Disponer que la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, se encargue de la recepción, consolidación y sistematización de los comentarios, aportes, recomendaciones y sugerencias, según corresponda, respecto del proyecto citado en el artículo precedente, los que serán recibidos en la Mesa de Partes de la Sede Central de dicha institución, ubicada en la Avenida Javier Prado Oeste N° 2442, Urb. Oarrantia, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, en sus Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y de Fauna Silvestre, o en la dirección electrónica: [serforpropone@serfor.gob.pe](mailto:serforpropone@serfor.gob.pe), conforme al formato que en Anexo 2 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ  
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2255312-1

### **Modifican los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización del proyecto y autorización de funcionamiento del centro de cría en cautividad" y los "Lineamientos para la elaboración de planes de manejo de fauna silvestre aplicables para zoológicos"**

#### **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000020-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena del Mar, 23 de enero del 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000414-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° D001254-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000028-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y

de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 14 de la citada Ley, establece que una de las funciones del SERFOR, es emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, según el artículo 33 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, las autorizaciones requieren contar con un Plan de Manejo de Fauna Silvestre (PMFS), formulado para el aprovechamiento de especies de fauna silvestre vertebrada y suscrita por un regente de fauna silvestre, o una Declaración de Manejo de Fauna Silvestre (DEMAFS), formulada para el aprovechamiento de menor impacto de especies mantenidas en cautiverio y suscrita por un especialista;

Que, de acuerdo al artículo 53 y al numeral 10 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el plan de manejo es un requisito para la autorización del proyecto del centro de cría en cautividad;

Que, a efectos de especificar el plan de manejo aplicable a cada tipo de centro de cría en cautividad, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 099-2018-MINAGRI-SERFOR-DE se resolvió modificar el numeral 6.5 de los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización del proyecto y autorización de funcionamiento del centro de cría en cautividad", aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 147-2017-SERFOR/DE;

Que, bajo ese marco normativo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000237-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, el SERFOR dispuso la prepublicación de la Resolución de Dirección Ejecutiva que modifica los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización del proyecto y autorización de funcionamiento del centro de cría en cautividad", aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 147-2017-SERFOR/DE y los "Lineamientos para la elaboración de planes de manejo de fauna silvestre aplicables para zoológicos" aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000017-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, con el propósito de recibir los comentarios y/o aportes de los interesados por un plazo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante el documento del Vistos, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, manifiesta su conformidad al Informe Técnico N° D000414-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR de la Dirección de Política y Regulación y de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, que sustenta la necesidad de modificar los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización del proyecto y autorización de funcionamiento del centro de cría en cautividad", aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 147-2017-SERFOR/DE y los "Lineamientos para la elaboración de planes de manejo de fauna silvestre aplicables para zoológicos" aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000017-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE;

Que, por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° D000028-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ y bajo el sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° D000414-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, concluye que la modificación de los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización del proyecto y autorización de funcionamiento del centro de cría en cautividad", aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 147-2017-SERFOR/DE y de los "Lineamientos para la elaboración de planes de manejo de fauna silvestre aplicables para zoológicos" aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000017-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, resulta legalmente viable para su aprobación mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por